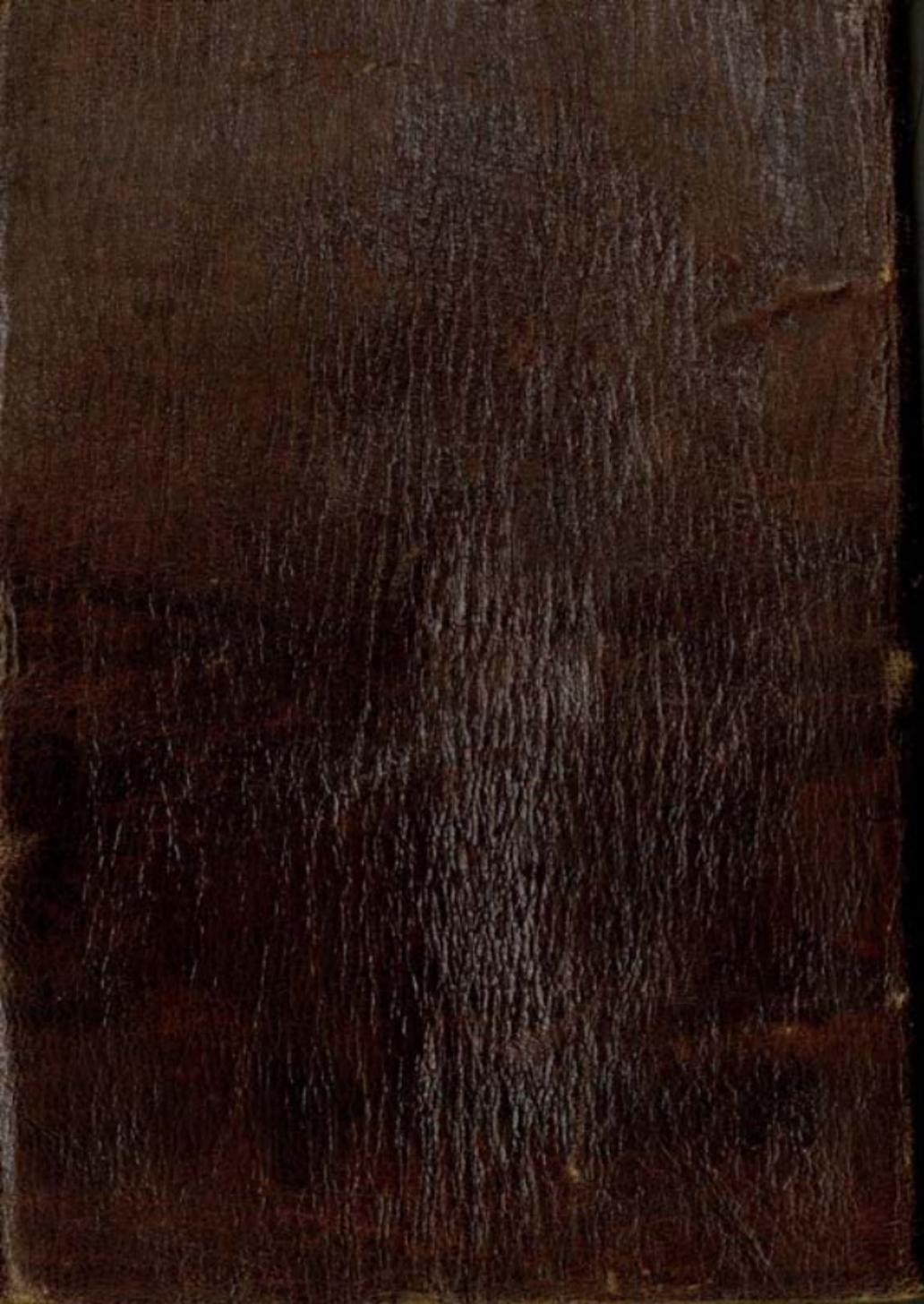


A-C.96/1



A-Gj 96/4

W. H. & A. P. 1880

25,000 lbs



R
68762

DECLAMENTO

DE

GUARDIA MUNICIPAL.

2
—
08 f 05

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

REGLAMENTO

DE MADRID.

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL.

MADRID.—1868.

Impreso en la Imprenta de don Juan de Dios.

Calle de Alcalá, núm. 8.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

DE MADRID.

**Aprobado por el Excmo. Señor
Gefe Superior Político de la
Provincia.**

MADRID:—1850.

Imprenta de D. José Maria Alonso,

Salon del Prado, núm. 8.



REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

DE MADRID.

Aprobado por el Excmo. Señor
Jefe Superior Político de la
Provincia.

MADRID.—1860.

Impreso en la Imprenta de D. José María Alonso,

Salón del Virrey, núm. 8.

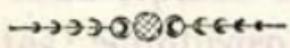


ancho atravesado en el pecho, el sargento de caballería, en la misma forma.

El Gefe, el Brigada, los Cabos, el Sargento y los Guardias Municipales, como que constituyen una fuerza pública, serán

REGLAMENTO ORGANICO

de la Guardia Municipal de Madrid.



CAPITULO I.

De la organizacion de la Guardia Municipal.

ARTICULO 1.º

La Guardia Municipal se compondrá, de un Gefe, un Brigada, segundo Gefe, diez Cabos, y ochenta hombres de infantería: un sargento, un Cabo y veinte hombres de caballería.

ARTICULO 2.º

El Gefe, el Brigada, los Cabos, el Sargento y los Guardias Municipales, como que constituyen una fuerza pública, serán nombrados por el Alcalde Corregidor, y estarán esclusivamente á sus órdenes.

ARTICULO 3.º

El uniforme de la Guardia Municipal se compondrá de traje diario y traje de Gala, cuyas prendas se designan en la relacion puesta al final del Reglamento y han de ser exactamente iguales al modelo aprobado por la superioridad.

ARTICULO 4.º

— Los Cabos de infantería y el de caballería llevarán por divisa un galon de oro de los llamados de panecillo de dos dedos de

ancho atravesado en el brazo: el Sargento de caballería llevará dos en la misma forma.

ARTICULO 5.º

El Gefe principal, si tuviera uso de uniforme del ejército, llevará el que le corresponda; y en caso contrario, usará el de los Guardias Municipales con las variaciones siguientes: Sombrero apuntado con borlas de oro: caponas con pala dorada; espada ceñida, dos órdenes de bordado de oro en el cuello del uniforme con arreglo al modelo que se le dé, tres galones de oro en el ante-brazo en forma de ángulo, uno en cada costura del pantalon y un baston de mando.

ARTICULO 6.º

El Brigada usará el uniforme del cuerpo en los mismos términos que el Gefe

con un baston delgado blanco, dos galones en el ante-brazo y un solo bordado en el cuello.

ARTICULO 7.º

Queda prohibido severamente alterar la forma, corte, divisas y construccion del uniforme; usar prendas de otro traje con él y vestir de paisano.

ARTICULO 8.º

Los requisitos para ser admitido en la Guardia Municipal, serán los siguientes: Estatura cinco pies y tres pulgadas; edad de veinte y cinco á cuarenta años; robustez y agilidad para el trabajo; haber servido en el ejército con buena nota; haber observado una conducta irreprochable, y saber leer y escribir.

CAPITULO III.

Del objeto de la institucion de la Guardia Municipal.

ARTICULO 9.º

La Guardia Municipal se instituye para la conservacion del órden en el ramo de Policia urbana y rural de Madrid y su término; hacer que se observen las disposiciones de buen gobierno que se dictan por las autoridades; para la proteccion del vecindario y la vigilancia de la Seguridad Pública, cuando para procurarlas, no se hallen presentes otros funcionarios del Gobierno.

ARTICULO 10.

Los individuos de la Guardia Municipal

deberán atender con celo y eficacia, á evitar las infracciones de las ordenanzas y bandos de Policía Urbana, á la aprehension de los delincuentes, á denunciar las faltas á las órdenes de buen gobierno, y á cuanto se les prevenga por sus Gefes.

ARTICULO 11.

Están todos obligados á prestar auxilio á las autoridades, cuando para ello sean requeridos y á cualquier vecino particular que se le pida con justicia.



CAPITULO III.

Haberes y sueldos de los Jefes é individuos de la Guardia Municipal.

ARTICULO 12.

SUELDO. anual.	SUELDO MENSUAL.		SUELDO. diario.
	de 30 dias. <small>Mes</small>	de 31 dias. <small>Mes</small>	
Primer Gefé.	10,000	833 41	27 26
Segundo id.	7,300	608 11	20 9
Sargento de caballería.	6,570	540 »	18 »
Cabo de id.	6,205	510 »	17 »
Guardias Municipales de id.	5,840	480 »	16 »
Cabo de infantería.	3,285	270 »	9 »
Guardias Municipales de id.	2,920	240 »	8 »

Ademas percibirán todos la tercera parte de las multas que se impongan por las faltas que denuncien personalmente.

Los Cabos y Guardias Municipales de infantería sufrirán el descuento de un real diario para pago del vestuario, entretenimiento, reparacion y renovacion de sus prendas.

Los de caballería tendrán el de dos reales al dia con el mismo objeto, y lo que se determine ademas para manutencion, asistencia y herrage de los caballos. Los fondos de este descuento quedarán depositados en la Tesorería del Ayuntamiento.

ARTICULO 13.

A cada individuo se le llevará por el cuerpo una cuenta particular para los abonos de los alcances que resulten cuando cese de pertenecer á él.

ARTICULO 44.

Quando salga del cuerpo cualquiera de los individuos se le ajustarán sus haberes, haciendo reconocer y tasar las prendas de vestuario y armamento que entregue para abonarle en metálico su importe si le corresponde, ó retenérselo de su sueldo, si lo debe.

ARTICULO 45.

A fin de cada año se hará tambien un ajuste á cada individuo de los haberes que ha descontado, y si resultase un sobrante á su favor y presentase sus prendas de vestuario en buen estado de servicio, se le entregará el sobrante; en otro caso, continuará el descuento por el año siguiente.

5.º De cumplir exactamente los deberes que en el mismo se le imponen.

ARTICULO 16.

Será obligacion de los individuos de la Guardia Municipal reponer las prendas de su vestuario, cuando el Gefe se lo mande por no encontrarlas en buen estado.



CAPITULO IV.

Obligaciones del Guardia Municipal.

ARTICULO 17.

El Guardia Municipal contrae voluntaria y esplicitamente al filiarse en el Cuerpo las obligaciones siguientes:

- 1.^a De servir en él durante dos años.
- 2.^a De someterse al régimen y disciplina del Cuerpo.
- 3.^a De vestir constantemente el uniforme.
- 4.^a De sujetarse á los castigos que se marcan en este Reglamento.
- 5.^a De cumplir exactamente los deberes que en el mismo se le imponen.

ARTICULO 18.

A fin de hacer constar el empeño que contrae el individuo, se le leerá previamente el Reglamento espresando en la filiacion, que se conforma con su contenido, estampando al pie de aquella su firma.

ARTICULO 19.

Las filiaciones se formarán con arreglo al modelo que se acompaña, quedando el original en la oficina del Cuerpo, y remitiendo una copia al Alcalde Corregidor.

ARTICULO 20.

A cada individuo de la Guardia Municipal se le entregará un ejemplar de este Reglamento, el que deberá aprender

exactamente en la parte que le corresponda, y otro de la ordenanza municipal, bandos y demas órdenes que se espidan en el ramo de policía urbana y rural para que las haga cumplir al vecindario.

ARTICULO 24.

Procurarán todos los individuos de la Guardia Municipal observar en sus modales y en el ejercicio de sus funciones el decoro, compostura y urbanidad que corresponde á un encargado de ejecutar los mandatos de la autoridad sin causar vejaciones al vecindario ni ofenderle con su dureza ó con su mal ejemplo y cuidarán muy especialmente de que por su comportamiento, así como por el aseo y limpieza de su persona, se acredite la buena organizacion y disciplina que debe distinguir á este Cuerpo.

ARTICULO 22.

El Guardia Municipal debe ciega obediencia en asuntos del servicio y profundo respeto á todos sus Gefes, y está obligado á conocerlos personalmente, saludándolos cortesmente cuando los encuentren al pasar.

ARTICULO 23.

Asímismo deberá hacer el correspondiente saludo al Excmo. Sr. Gefe Político de Madrid, al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, como á su Gefe superior, á los Sres. Tenientes de Alcalde y á los demas superiores que merezcan por su clase, esta demostracion de urbanidad y respeto.

ARTICULO 24.

Las demas obligaciones de los Guardias Municipales serán:

1.^a Vigilar continuamente desde el amanecer hasta la salida de los serenos el cumplimiento de todas las órdenes vigentes en el ramo de policia urbana y de las que se les comuniquen por sus Gefes, y procurar que todos los vecinos las obedezcan, para lo cual deberán rondar incessantemente la demarcacion que se le señale.

2.^a Dar parte á su Gefe, por conducto del Cabo de su peloton, de las infracciones que adviertan espresando el nombre de los desobedientes ó culpables, las señas de sus habitaciones y la clase de falta que hubieren cometido. Cuando ocurran sucesos, cuya reprension ó castigo no exija demora, los denunciarán inmediatamente al Sr. teniente de Alcalde del distrito

dando en seguida parte al Gefe por conducto de su Cabo.

3.^a Apresar á los delincuentes que se hallen *infraganti* cuando no estuviere presente algun otro agente del Gobierno.

4.^a Dar las guardias de vigilancia por la noche en la prevencion y las demas que se les designen.

5.^a Prestar el servicio de todas las diversiones y funciones públicas.

6.^a Asistir á la lista que diariamente deberá pasarse en el punto designado.

7.^a Cuando oyeren la señal de fuego, acudir á la fuente ó fuentes del distrito en que se hallan de servicio para escitar y aun obligar á los aguadores á que acudan al lugar del incendio con sus cubas llenas de agua, tomando la nota de los que falten á este deber que remitirán en seguida á su Cabo.

8.^a Desempeñar las demas comisiones que sus Gefes les encarguen.

ARTICULO 25.

— Cuando los Guardas Municipales se hallen de faccion deberán ejecutar con toda exactitud las órdenes del que haga de Gefe en el acto del servicio que desempeñen.

ARTICULO 26

Los Guardias Municipales tratarán de aplacar todas las desavenencias que se susciten entre los vecinos usando de razones y palabras comedidas, sosteniendo al que tenga justicia y calmando ó sujetando al airado, sin valerse nunca de espresiones descompuestas que desautorizan al que las profiere; y solo en caso de resistencia abierta harán uso de las armas, y aun entonces, nada mas que hasta el punto absolutamente indispensable.

dando en seguida parte al Gefe por conducto de su

ARTICULO 27.

3.º Apresar á los delincuentes que

Los Guardias Municipales se auxiliarán mutuamente en todos los momentos de peligro.

ARTICULO 28.

5.º Prestar el servicio de todas las di-

Cuando prendieren á alguna persona como delincuente, la conducirán al cuerpo de guardia mas inmediato, ó á la cárcel, dando seguidamente parte al Gefe por conducto de su Cabo.

ARTICULO 29.

Los Guardias Municipales solo podrán prender á los criminales cuando sean cogidos en el acto de cometer un delito, ó cuando fuese invocado su auxilio por alguna autoridad ó persona acometida.

ARTICULO 30.

Se prohíbe á los Guardias Municipales estén ó no de servicio.

1.º Entrar en tabernas y bodegones y sentarse á sus puertas.

2.º Asociarse con gente sospechosa ó de mala vida.

3.º Mezclarse de ninguna manera en asuntos políticos.

4.º Dirigir comunicados sobre asuntos del servicio á los periódicos ó contestar á los que sobre ellos se escriban sin permiso de sus Gefes.

5.º Jugar á los naipes, bolos, bochas, dados, etc.

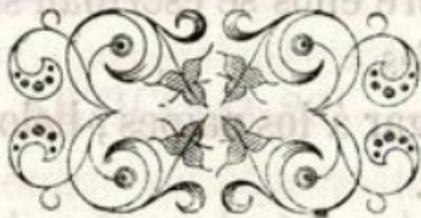
6.º Recibir regalos, gratificaciones ó recompensas que no sean de oficio y por conducto de sus Gefes.

7.º Hacer uso de las armas fuera de los casos prescritos por el Reglamento.

8.º Maltratar de obra ó de palabra á

ninguna persona que no se les resista á mano armada.

9.º Todo lo que pueda hacer desmerecer el buen nombre de este Cuerpo, cuya conservacion debe ser su principal divisa.



ARTICULO 33.

CAPITULO V.

Obligaciones de los Guardias Municipales de Caballería.

ARTICULO 31.

Los Guardias Municipales de Caballería desempeñarán las mismas funciones de los de Infantería y estarán sujetos á todas las reglas del capítulo precedente.

ARTICULO 32.

Cuidarán además de la policía rural en

las afueras de Madrid dentro del término municipal, y velarán por la seguridad pública con arreglo á las instrucciones recibidas por sus superiores.

ARTICULO 33.

Cuando presten los servicios de piquete á las funciones públicas ó paseos, observarán rigurosamente la consigna que sus Gefes les dieren bajo su responsabilidad, y para ejecutarla usarán siempre de la debida urbanidad y atencion, valiéndose de espresiones corteses que den á conocer su buena educacion, tales, «*como haga V. el favor; sírvase V.; tenga V. la bondad de ejecutar tal ó cual cosa.*»

ARTICULO 34.

Una instruccion particular determinará el régimen que ha de observarse en el arma de Caballería respecto de la manu-

tencion, limpieza y conservacion del caballo, modo de descontar su valor en los casos que corresponda y lo demas concerniente á este ramo.

3.ª Velar el aseo de las personas, que tengan completas las prendas de vestuario y que las conserven con esmero.

4.ª Ejecutar y hacer que se ejecuten las órdenes que se comunican al Cuerpo.

5.ª Remitir los partes que se le entregan por sus



inmediato

6.ª Procurar por cuantos medios estén

7.ª

8.ª

9.ª

10.ª

CAPITULO VI.

Obligaciones de los Cabos.

ARTICULO 35.

Los Cabos de la Guardia Municipal han de saber de memoria las obligaciones de los Guardias y las de su empleo y ademas de cumplir con las que estos tienen, deberán darles ejemplo con su comportamiento.

ARTICULO 36.

Como Gefe inmediato de su peloton

tiene el Cabo las obligaciones siguientes:

1.^a Enseñar á los Guardias á vestir el uniforme y usar de las armas.

2.^a Instruirles de sus deberes al tenor del Reglamento y órdenes superiores.

3.^a Velar el aseo de sus personas, que tengan completas las prendas de vestuario y que las conserven con esmero.

4.^a Ejecutar y hacer que se ejecuten las órdenes que se comuniquen al Cuerpo.

5.^a Remitir los partes que se les entreguen por sus subordinados á su Gefe inmediato.

6.^a Dar parte al mismo de las faltas que cometieren los Guardias de su peloton así como de todas las ocurrencias que presenciaren y de las infracciones de las disposiciones vigentes que por sí mismos observaren.

7.^a Procurar por cuantos medios estén á su alcance que los que se hallan á sus órdenes cumplan religiosamente sus obligaciones respectivas.

ARTICULO 37.

Cuando el Cabo se halle desempeñando las funciones de Gefe de algun servicio cuidará de que la fuerza de su mando camine en silencio y buen orden sin molestar á los transeuntes.

Llegado al punto de su destino, ordenará la fuerza, dará las instrucciones competentes á cada uno de sus subordinados, recibiendo previamente, si fuese en una diversion pública, las que le comuniquen el Sr. Presidente de la funcion, á quien deberá presentarse inmediatamente con este objeto, y le dará conocimiento de cuanto ocurra durante el espetáculo.

ARTICULO 38.

Todas las prohibiciones impuestas á los Guardias Municipales en este Regla—

mento se entienden hechas á los Cabos con mayor severidad.

ARTICULO 39.

El Cabo de Caballería ademas de las funciones de los de Infantería, marcadas en este capítulo, deberá saber exactamente las del Sargento de Caballería, á quien suplirá en ausencias y enfermedades.



ARTICULO 37.

ARTICULO 38.

CAPITULO VIII.

Obligaciones del Sargento de Caballeria.

ARTICULO 40.

El Sargento de Caballeria habrá de saber de memoria las obligaciones de los Guardias, las del Cabo y las de su empleo.

ARTICULO 41.

Tiene ademas estrecha obligacion de observar una conducta ejemplar, sirviendo de modelo á sus subordinados en el cum-

plimiento de su deber y en su porte y maneras.

ARTICULO 42.

El Sargento de Caballería como Gefe inmediato de su peloton tiene las obligaciones siguientes:

1.^a Cuidar de la instruccion, aseo y conducta del Cabo é individuos de la fuerza de su mando.

2.^a Procurar que todos cumplan con la debida exactitud sus respectivos deberes.

3.^a Asegurarse por sí mismo de la policia de sus subordinados, como responsable que es á sus Gefes.

4.^a Hacer por cuantos medios estén á su alcance que el servicio se preste con entera puntualidad y que se observe fielmente el Reglamento.

ARTICULO 43.

Siempre que se halle 'mandando un puesto determinado ha de vigilar incesantemente á fin de que se cumplan las órdenes y prevenciones generales del Cuerpo, y las relativas al sosiego público; así como las particulares ó especiales que se le dieren; en la inteligencia de que toda la responsabilidad será suya, tanto por los excesos que se cometan, cuanto por los de sus inferiores, cuando pudiese evitarlos y no lo verificase.

ARTICULO 44.

Cuando establezca centinelas cuidará de dar las consignas claras, y adecuadas á las instrucciones que haya recibido, y á las circunstancias en que se encuentre, debiendo asegurarse por sí de que se han

comprendido bien sus órdenes y de que se cumplirán exactamente.

ARTICULO 45.

Siempre que no ocurriese novedad grave en el servicio dará dos partes por escrito al Gefe del Cuerpo, uno á la hora de la lista y otro antes de las ocho de la mañana siguiente. Con estos partes remitirá los que le entreguen sus subordinados.

ARTICULO 46.

Si hubiese alguna ocurrencia que deba llamar la atención del Gefe de la guardia ó la del Alcalde Corregidor, dará parte de ella inmediatamente al primero.

ARTICULO 47.

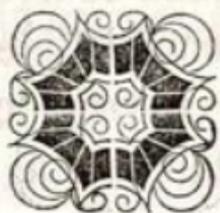
Todas las órdenes las recibirá por conducto de sus Gefes inmediatos y transmi-



tirá á sus subalternos las que estos deban observar.

ARTICULO 48.

Para el régimen interior de la fuerza de su mando se sujetará á la instrucion especial del arma, que se le dará para que la observe y la haga observar á sus inferiores.



CAPITULO VIII:

De las obligaciones del Brigada.

ARTICULO 49.

El Brigada como Gefe mas inmediato de la Guardia Municipal es responsable del porte, conducta, instruccion y aseo de todos sus individuos.

ARTICULO 50.

Deberá saber puntualmente las obligaciones de cada uno de sus inferiores y las

del Gefe principal á quien sustituirá en ausencias y enfermedades.

ARTICULO 51.

Será el encargado del detall, de la contabilidad del Cuerpo y de su régimen interior.

ARTICULO 52.

Formará las hojas de servicio de sus subordinados con arreglo al modelo aprobado, anotando en ellas los que presen en sus destinos así como las faltas en que incurran y los castigos que hayan sufrido, para lo cual llevará el correspondiente libro de registro.

ARTICULO 53.

Instruirá á sus subalternos en el ejercicio de sus respectivas obligaciones, y

procurará que ninguno se esceda de ellas, é las desempeñe con negligencia.

ARTICULO 54.

Llevará tres listas de la fuerza total de la Guardia Municipal, una por pelotones, otra general por graduaciones y antigüedad y otra por orden de tallas, cuidando que cada Cabo lleve una de los individuos de su peloton.

ARTICULO 55.

Ejecutará la distribucion del servicio diario en los términos que le señale el Gefe principal, y llevará el turno correspondiente para desempeñarle.

ARTICULO 56.

El Brigada recorrerá diariamente según las instrucciones que reciba, su buen

juicio le dicte, ó las circunstancias lo exijan, todos los puestos en que deban hallarse de servicio los Guardas Municipales para cerciorarse de que todos cumplen con su deber; para poner remedio á las faltas que notase y dar parte de ellas en el acto, como de las novedades que ocurran al Gefe principal, y si fueren muy apremiantes, al Alcalde Corregidor, ó al teniente de Alcalde del Distrito si se hallare mas pronto.

ARTICULO 57.

El Brigada responde de la exactitud en el servicio en el tiempo que la Guardia se halle desempeñando sus deberes.

ARTICULO 58.

El Brigada será obedecido por todos los puestos de servicio como representante, durante este, del Gefe Superior.

ARTICULO 59.

Tendrá obligación de asistir á la lista diaria para examinar el estado de la fuerza y enterar á sus subordinados de las órdenes que se comuniquen para el Cuerpo.

ARTICULO 60.

El empleo de Brigada deberá proveerse en persona que haya servido en el ejército de Sargento primero por lo menos.



CAPITULO IX.

De las obligaciones del Gefe principal de la Guardia Municipal.

ARTICULO 61.

El Gefe principal de la Guardia como responsable que es de su organizacion, disciplina, buen comportamiento y exactitud en el servicio, está obligado á atender incesantemente á la puntual observancia del Reglamento y á remediar sus infracciones, debiendo todos hallar en él un modelo constante de moderacion y firmeza, de celo, inteligencia, resolucion y obediencia á las órdenes superiores.

ARTICULO 62.

— Distribuirá el servicio entre sus subordinados con arreglo á las órdenes que reciba del Alcalde Corregidor.

ARTICULO 63.

Cuidará de que todos llenen cumplidamente los deberes de su encargo y se conduzcan con la debida regularidad para que se conserve siempre el prestigio del Cuerpo y adquiera la estimacion pública.

ARTICULO 64.

Vigilará personalmente, cuando lo crea oportuno, el servicio de Policía urbana en general.

ARTICULO 65.

Visitará diariamente la poblacion corrigiendo por sí las faltas que advierta, tanto en el vecindario como en sus subalternos en cuanto lo permitan sus facultades.

ARTICULO 66.

Dará parte todos los dias al Alcalde Corregidor de las denuncias que hagan sus subordinados, trasmitiendo los partes que merezcan llamar su atencion, y todas las demas infracciones que no haya podido remediar por sí mismo ó merezcan ser castigadas.

ARTICULO 67.

Llevará un registro de las denuncias que se hagan por los Guardias Municipa-

les y otro de las órdenes que se comuniquen al Cuerpo.

ARTÍCULO 68.

Asistirá á la órden diaria y cuidará de que sus subordinados se enteren de las que se le hayan comunicado para su observancia.

ARTÍCULO 69.

Todos los meses por lo menos pasará una revista general de toda la fuerza de su mando á hora que no se perjudique al servicio, y en ella remediará las faltas que advierta en sus subordinados, participando al Alcalde Corregidor las medidas que haya tomado y proponiéndole las que deberán adoptarse en los casos en que no esté facultado para decidir.

ARTICULO 70.

Cuidará muy especialmente de que sus subordinados sepan con entera exactitud las obligaciones de su destino.

ARTICULO 71.

Para todo lo concerniente al desempeño de su empleo se entenderá directa y exclusivamente con el Alcalde Corregidor, único Gefe suyo y que puede comunicarle órdenes.

ARTICULO 72.

El empleo de Gefe de la Guardia Municipal deberá darse precisamente á un oficial que haya servido en el ejército con superior graduacion á la del Brigada.

auxilio ó de jando de acudir al sitio en que sea necesaria su presencia.

El servicio de la Guardia Municipal se prestará en cuan- to á las obligaciones generales del mismo, y cometerá una falta grave negando su

CAPITULO X.

Del servicio de la Guardia Municipal.

ARTICULO 72.

La orden de la Guardia Municipal se prestará cada día solo dentro de la poblacion de Madrid y su término municipal.

ARTICULO 73.

El servicio de la Guardia se prestará en cuan- to á las obligaciones generales del mismo, y cometerá una falta grave negando su

auxilio ó dejando de acudir al sitio en que sea necesaria su presencia.

ARTICULO 75.

La designacion del servicio en cuanto al número, fuerza de los puestos y atenciones que deben cubrirse, corresponde exclusivamente al Alcalde Corregidor.

ARTICULO 76.

El Alcalde Corregidor señalará la hora y el parage en que haya de repartirse el servicio.

ARTICULO 77.

El servicio se distribuirá diariamente por el Gefe principal ó el Brigada en el punto de reunion de la Guardia Municipal y de él partirán los que deban desempeñarle á los parages que se les señalen.

ausilio ó dejando de acudir al sitio en que
sea necesario.

ARTICULO 81.

Cuando el servicio haya de darse por
mas de un individuo marcharán á desempe-
ñarle los nombrados, unidos y guardan-
do la debida regularidad y formacion,
llevando á la cabeza, si fuesen mas de dos,
al que fuere de mayor graduacion ó anti-
güedad.

ARTICULO 82.

Ningun individuo ó peloton saldrá para
su destino sin estar perfectamente entera-
do del servicio que va á desempeñar, no
debiendo tener reparo de preguntar acer-
ca de lo que no haya comprendido bien.

ARTICULO 83.

Cuando en cualquier servicio por ra-
zon de delito *infraganti*, por haberse re-

fugiado o algun malhechor en una casa particular ó por tener que entrar en alguna á ejercer su destino se viese obligado el Guardia Municipal á penetrar en la habitacion de un vecino, deberá pedirle antes la vénia con la correspondiente urbanidad. Solo podrá excusarse de esta atencion cuando peligre la tranquilidad ó pudiera malograrse el servicio, pero siempre se conducirá con la moderacion necesaria, causando la menor incomodidad posible al dueño de la casa.

ARTICULO 84.

Si tuviese necesidad de prender ó detener á alguna persona, lo hará significándole la órden de que *le siga en nombre de la ley* en voz clara, pero sin descompostura, gritos, ni malos modales. Si á la tercera invitacion no le siguiera, podrá hacer uso de la fuerza con pruden-

cia hasta donde sea absolutamente preciso y nada mas.

ARTICULO 85.

Cuando se halle el Guardia de servicio fijo en una demarcacion determinada deberá rondar por ella continuamente, corregir con modo y atencion las faltas leves, y anotar las mas graves para dar el parte competente.

ARTICULO 86.

No podrá separarse de su demarcacion en las horas que le designen; á no ser para acudir á una necesidad del momento ó á remediar un daño perentorio que no permita demora, en cuyo caso deberá justificar su ausencia con la explicacion del suceso que la motiva, debiendo volverse luego que concluya al punto que tiene marcado para su vigilancia.

ARTÍCULO 87.

El Gefe principal se presentará dos veces al dia al Alcalde Corregidor en las horas que le señale para tomar la órden general, recibir las particulares, y dar parte verbal de las novedades que ocurran.

ARTÍCULO 88.

El Gefe principal remitirá todos los dias al Corregimiento un estado de fuerza y otro de servicio.

ARTÍCULO 89.

El Brigada deberá presentarse una vez al dia al Alcalde Corregidor á la hora que le marque, y otra, por lo menos, al Gefe principal del Cuerpo para darle conoci-

miento de lo que haya ocurrido en el servicio.

ARTICULO 90.
Las órdenes que se den á la Guardia Municipal serán escritas, añadiendo el Gefe las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.



CAPITULO XI.

De las faltas y culpas.

ARTICULO 91.

Se consideran como faltas:

- 1.^a El desaseo en la persona.
- 2.^a La negligencia en el porte y decoro siendo leve, y fuera de los actos del servicio.
- 3.^a Los excesos ú omisiones de pequeña importancia.

ARTICULO 92.

Se consideran como culpas:

- 1.^a La reincidencia en las faltas.

- 2.^a Las faltas en actos del servicio.
- 3.^a La desobediencia.
- 4.^a La revelacion de la consigna.
- 5.^a La embriaguez.
- 6.^a La mala conducta y el lenguaje obsceno.
- 7.^a La peticion ó aceptacion de alguna gratificacion ó estipendio.
- 8.^a El abandono de su puesto.
- 9.^a El tomar parte en cuestiones políticas.
10. La insubordinacion.



CAPITULO XIII.

De las correcciones y castigos.

ARTICULO 93.

Las correcciones serán:

- 1.^a Reprension privada.
- 2.^a Reprension delante de toda la Guardia reunida.
- 3.^a Recargo de servicio.
- 4.^a Recargo de los servicios mas penosos.

ARTICULO 94.

Los castigos serán.

- 1.^o Arresto en la prevencion.

2.º Suspension por ocho dias de sueldo. *La desobediencia.*

3.º Suspension de sueldo por un mes.

4.º Separacion del Cuerpo.

5.º Separacion entregando al culpable á los tribunales.

ARTICULO 95.

Las correcciones se impondrán por las faltas y no se anotarán en la hoja de servicios.

Los castigos se aplicarán á las culpas y á escepcion del primero se inscribirán en las hojas de servicios.

ARTICULO 96.

Las correcciones podrán imponerlas el Gefe principal y el Brigada dando parte aquel: los castigos solo corresponde decretarlos al Alcalde Corregidor.

CAPITULO XIV.
CAPITULO XIII.

De las recompensas.

ARTICULO 97.

Los Guardias Municipales que sirvieren con buena nota tendrán opcion á otros destinos de mayor categoría en las dependencias de la Municipalidad.

ARTICULO 98.

Los que observen buena conducta serán nombrados Guardias de primera clase, llavarán el distintivo de un galon de oro, de un dedo de ancho en el antebrazo iz-

quierdo en forma de ángulo y harán las veces de en Cabos falta de estos, siendo los primeros para ascender á dichos empleos, con arreglo al número y á la calidad de sus servicios, y en igualdad de circunstancias, por orden de antigüedad.

ARTICULO 99.

Los servicios particulares y los extraordinarios se publicarán en la orden del Cuerpo y en el *Diario oficial* y se recompensarán debidamente por el Alcalde Corregidor.



ARTICULO 103.

Toda queja ó reclamacion hecha en
Cuerpo ó por mas de un individuo se cas-
tigará como culpa de insubordinacion.

CAPITULO XIV.

ARTICULO 103.

Del derecho de queja y peticion.

ARTICULO 100.

Cualquier individuo de la Guardia Mu-
nicipal tendrá derecho á quejarse, des-
pues de obedecer, de las disposiciones ó
tratamientos de su inmediato Gefe, al que
lo sea de este, siempre que lo haga en tér-
minos decorosos con el respeto debido y
por escrito.

ARTICULO 101.

El Gefe que no diere curso á la queja
será castigado con severidad.

ARTICULO 102.

Toda queja ó reclamacion hecha en Cuerpo ó por mas de un individuo se castigará como culpa de insubordinacion.

ARTICULO 103.

Las quejas y peticiones se dirigirán al Alcalde Corregidor por conducto del Gefe principal que las remitirá informadas por escrito.

ARTICULO 104.

Todo grupo ó peloton de mas de dos Guardias Municipales, que se formen para pedir, quejarse ó reclamar y no se disuelva á la primera insinuacion, será castigado como si cometiese acto de insubordinacion grave, y penado con todo rigor.

CAPITULO XV.

Disposiciones generales.

ARTICULO 105.

— En casos de alarma ó asonada en Madrid donde quiera que se hallen los Guardias Municipales se replegarán á las Casas Consistoriales los de Infantería, y los de Caballería, al punto donde tuvieren los caballos para estar prontos todos á ejecutar las órdenes de la autoridad.

ARTICULO 106.

— Los que por cualquier causa no pudie-

ran acudir al punto de reunion deberán justificar el impedimento que han tenido, sopena de ser castigados con la mayor severidad con arreglo á las circunstancias del caso.

ARTICULO 107.

El Guardia Municipal que tuviese noticia de que se intenta alterar el orden público, oyese conversaciones en este sentido ó notase algunos síntomas de conmocion popular, deberá dar parte inmediatamente al Gefe principal ó al Brigada de lo que advierta, con la debida claridad y distincion.

ARTICULO 108.

Los que teniendo alguna noticia de que se trata de subvertir el sosiego publico, no lo participaren á sus Gefes ó directamente tomasen parte en algun distur-

bio de cualquier clase serán entregados inmediatamente á los tribunales de justicia.

ARTICULO 109.

Los Guardias Municipales prestarán á los Celadores de Policía urbana de esta M. H. Villa la cooperacion y auxilio que necesiten para hacerse respetar en el ejercicio de su encargo, ejecutando fielmente sus disposiciones, pero sin separarse de la demarcacion que se les hubiese señalado, á no ser en caso muy urgente que se habrá de justificar en debida forma y del que deberá dar cuenta á su Jefe por el conducto ordinario, regresando despues á continuar en el desempeño de su cometido.

ARTICULO 110.

Los Cabos ó los que hagan sus veces

en el servicio diario de distrito, deberán ponerse de acuerdo con el Celador de Policía urbana del mismo en lo relativo al ramo de Policía urbana, obrando en conformidad con él, mas sin contravenir ni permitir que sus subordinados alteren las órdenes que tengan recibidas por su conducto del Gefe principal.

ARTICULO 111.

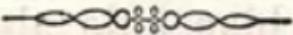
Quedan derogadas todas la reglas y disposiciones anteriores que sean contrarias á este Reglamento. Madrid 1.º de enero de 1850.—El Alcalde Corregidor, Marqués de Santa Cruz.—José Moreno Elorza, Secretario.

Corresponde con el original aprobado por el Excmo. Sr. Gefe Superior Político, que obra en la Secretaría de mi cargo.

JOSÉ MORENO ELORZA,
Secretario.

UNIFORME

que debe usar la Guardia Municipal.



Infantería.

Casaca larga, color verde botella con solapa, vivos, varras, hombreras y cuello de paño amarillo: éste cerrado con corchetes por la parte interior y en las dos puntas el número que á cada individuo corresponda, que será de metal dorado: botones convexos del mismo metal con dicho escudo y las iniciales G. M. Levita del mismo color que la casaca, con igual cuello y hombreras y abrochada con una sola carrera de botones: botin azul tur-

quí: pantalon gris color de tierra sin travillas pero con bolsillos en sus costados y vivo amarillo: sombrero apuntado con presilla de oro y colocado de frente, gaban azul, forrado de bayeta encarnada, gorra, con vivo amarillo, (del mismo color que la casaca), con borla y cordon amarillo y la bellota del mismo color. Guante blanco de algodón, Pantalon blanco con botin del mismo color, otro pantalon y botin de tela color de tierra, ambos pantalones sin bolsillos.

Su armamento por ahora, sable con empuñadura de metal dorado pendiente de tahalí de charol negro, debiendo tener guardapolvo, color rojo, con el centro amarillo y cordon tambien con borla roja y pasadores amarillos.

Caballería.

Casaca y levita en la misma forma que las de Infantería, y en las hombre-

ras bordado el número de cada individuo, de estambre verde, suprimiéndole en el cuello: pantalon color de tierra con franja amarilla en los costados, media bota de becerrillo negro con dos botones á cada lado de metal dorado en forma de polea para sujetar la travilla; calzon del mismo color que el pantalon y otro calzon blanco de lana de cuero, boca botin de algodón blanco abrochado con hormillas tambien blancas, capote del color del pantalon con cuello amarillo y en él una presilla del mismo paño para sujetarle, con mas un broche de alambre fuerte dorado y dicho capote tendrá doce botones, cinco en el cuerpo y siete en la aleta derecha con mas los necesarios á la abertura del mismo, gorra del color de la casaca y levita, con franja amarilla y visera de cuero ó fieltro negro, guante de ante en su color con manopla blanca y botas de montar negras con espuelas.

Montura á la dragona con maleta,

mantilla y tapa-fundas del color de la casaca y levita con franjas y vivos de paño amarillo y las iniciales G. M. de este color. Chaqueta de bayeta amarilla y corbatines de charol y vaqueta negros, casco de hierro con piel de tigre en el turbante, sobre cimera de metal amarillo cola de caballo y plumero encarnado.

Su armamento será: tercerola, espada y una pistola, cartuchera con bandolera blanca y el cinturón y tirantes de la espada de correa del mismo color: que la cartuchera y en la chapa del cinturón de la espada llevarán el escudo de armas de la Villa.

Gala de Infantería.

Casaca con solapa amarilla.

Pantalón color de tierra gris.

Sombrero sin funda.

Botín de paño y guante blanco.

En verano, pantalón blanco.

Media gala.

En un todo igual á la gala con la diferencia de que la solapa será vuelta.

Diario.

Levita.

Pantalon de color de tierra, botin de paño, sombrero sin funda (en tiempo de nieblas, lluvia y nieves se pondrá la funda) en invierno, gaban.

En verano, pantalon y botin de color de tierra y guante blanco.

Gala de Caballería.

Casaca con solapa amarilla.

Calzon de paño blanco con boca botin.

Casco con la cola suelta y plumero.

Bota de montar con espuelas y guante con manopla.

Media gala.

Casaca con solapa vuelta.

Casco sin plumero con la cola suelta.

Guante con manopla.

Calzon color de tierra con boca botin.

Bota de montar con espuelas.

Diario para Montar.

Levita.

Calzon de color de tierra con boca-
botin.

Bota de montar con espuelas.

Guante sin manopla.

Casco con la cola suelta.

Diario para la calle.

Levita.

Pantalon.

Espuelas.

Gorra.

Guante sin manopla.

Espada.

En tiempo de verano, pantalon de tela con botones dorados y travilla.

En tiempo de nieblas, lluvias ó nieves, podrán usar capote.

La chaqueta de bayeta amarilla es para la limpieza y servicio de cuadra.



Gorta.
Guante sin manguita.
Espada.

En tiempo de verano, pantalón de tela
con botones de arriba y de abajo.
En tiempo de nieblas, lluvia o nie-
ves, botones para espaldas y solapa.
La chaqueta de bayeta amarilla es
para la limpieza y servicio de guardia.

Botas para montar.
Lleva
Calza de color de verde con botones
blancos.

Botas de montar.
Guante sin manguita.
Espada.



Botas para la calle.
Lleva
Pantalón.
Espada.

GUARDIA MUNICIPAL DE LA M. H. VILLA DE MADRID.

Número

SEÑAS
PERSONALES GENERALES.

—
Edad

Estatura

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

Color

SEÑAS
PARTICULARES.

—

Filiacion del Guardia Municipal

natural de pro-
vincia de hijo

de y de
vecinos de
su profesion

D.

Gefe principal del Cuerpo, certifi-
co: que á

se presentó ante mí el
arriba espresado para ser filiado en
la Guardia Municipal de Madrid,
por término de

y prévia medi-
cion de su estatura y reconocimien-
to de los documentos: que justifican
ser en efecto
y tener la edad que al márgen se es-
presa, dispuse se le diera lectura

del Reglamento del Cuerpo, como se verificó en presencia de los testigos que abajo firman. Terminada que fué la lectura, declaró en presencia de los mencionados testigos que voluntariamente se sujeta por el referido tiempo de su empeño á cumplir con todos y cada uno de los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo que acaba de oír, sometiéndose á las correcciones y castigos en el mismo establecidos, y en que pueda incurrir por sus faltas y culpas; y renunciando espresamente todo derecho á quejarse de ellos, fuera de los casos y términos en el ya citado Reglamento previstos: en fé de lo cual, firma por duplicado su filiacion, conmigo el Gefe principal del Cuerpo, y dos testigos, en Madrid el dia, mes y año que se espresan al principio de este documento.

FIRMA DEL GEFE PRINCIPAL.

Firma del filiado.

Firma del primer testigo.

Firma del segundo tes igo.

NOTAS.





1031610

